

CENTRO DE CONCILIACIÓN "DIALOGOS" COPIA CERTIFICADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "DIALOGOS"

Autorizado por R.D. 121-2006-JUS/DNJ-DCMA

Jr. Cuzco N° 160 Int. 02
Teléfono 064 589000
HUANCAYO



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA N° 038- 2023-CCD.
Exp. N° 018-2023-CCD.

En la ciudad de Huancayo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, siendo las doce del mediodía, ante mi Julio Cesar Gutarra Baltazar, identificado con DNI. 20046228, acreditado por el Ministerio de Justicia con Registro de Conciliador 13159. Se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, de una parte, RONALD WILLYTHELM ZAVALETA SALAZAR, identificado con DNI. 08988438; y, JHONNY PERCY DEUDOR OSORIO, identificado con DNI. 04085656, ambos representantes del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, señalando domicilio legal en el Jirón de la Unión N° 446 - Oficina 601, del Distrito de Lima Cercado, Provincia y Departamento de Lima; y, de la parte invitada, la PROCURADURÍA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, representada en este acto por el Abogado Rodolfo Hipólito Untiveros Matos identificado con DNI. 19889317, con Registro del Colegio de Abogados de Junín N° 1387, actuando en Delegación de Representación del Procurador Publico Regional (e) del Gobierno Regional de Junín Mg. Wilmer Emilio Maldonado Gómez, señalando domicilio legal en el Jirón Loreto N°363, del Distrito y Provincia de Huancayo del Departamento de Junín.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación y habiendo prorrogado en dos oportunidades consecutivas, siendo la primera para el día 03 de marzo del presente año a horas tres de la tarde y la segunda, para el día 15 de marzo del presente año a horas tres de la tarde, y no habiendo concurrido a esta sesione la parte solicitante los señores RONALD WILLYTHELM ZAVALETA SALAZAR, y, JHONNY PERCY DEUDOR OSORIO, ambos representantes del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES.

Por esta razón, se extiende la presente Acta N° 038-2023-CCD, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, el Consorcio Educativo DJ Ejecutores y el Gobierno Regional de Junín, suscribieron el contrato: 190-2021/GRJ/ORAF - Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Superior en el Instituto Pedagógico Pedro Monge Córdova, Distrito de Jauja, Departamento de Junín, actualmente dicho contrato se encuentra dentro del plazo contractual y en estado de suspensión temporal por la causal de caso fortuito fuerza mayor (Invalidéz sobreviniente: enfermedad del residente), debidamente aprobada por la Supervisión tal como se registra en el asiento del cuaderno de obras N° 794 (del supervisor que informa al supervisor con carta N° 015-2023-CSC, Aprobación de la suspensión del plazo de obra desde el 27 de enero del 2023 hasta el 05 de febrero del 2023), sin embargo mediante Carta N° 81-2023-GRJ/GRI, la entidad remite al contratista Pronunciamiento de Adicional Deductivo Vinculamiento N° 2, con informe técnico N° 106-2023-GRJ/GRI/SGSLO, que indica que el expediente técnico

Handwritten signature



Handwritten signature



Centro de Conciliación Extrajudicial
"DIALOGOS"
R.D. 121-2006-JUS/DNJ.DCMA

CERTIFICA QUE:
La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.
El mismo que consta de 7.225 folios.

Huancayo 30 de Marzo del 2023.




Karo Susan Gutierrez Sotelo
Centro de Conciliación "DIALOGOS"
SECRETARÍA GENERAL

30 MAR 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"DIALOGOS"

COPIA CERTIFICADA



del adicional deductivo N° 2, fue aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 835-2022-GR-JUNIN/GRI y en el ITEM V Conclusiones establece literalmente "...la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, opina que se continúe con el procedimiento para la aprobación del Expediente Adicional – Deductivo Vinculante N° 02.". Y, en el ITEM VI recomendaciones, establece literalmente "...Se recomienda comunicar al Consorcio Supervisor Córdova, que el adicional – deductivo vinculante N° 02 tiene únicamente aprobación del expediente técnico de adicional; recomienda gestionar la Certificación Presupuestal según la Ley de Presupuesto de este presente año; Así mismo se recomienda derivar a la Oficina Regional de Secretaria Técnica para que determine según sus funciones el procedimiento disciplinario para deslindar responsabilidad respecto a los funcionarios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras en el periodo 2022.".

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR.

1.- La suspensión del plazo de ejecución de obra por la causal ocasionada por la Entidad en la falta de la certificación presupuestal para la ejecución del adicional – deductivo vinculante N° 02; así como la activación de la ampliación de plazo del Adicional y Deductivo vinculante N° 02.

2.- El reconocimiento de la ampliación de plazo por el causal expuesto en el asiento N° 794 y ampliación solicitada en el asiento 796 del cuaderno de obra, siendo está sustentada con carta N° 021-2023-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, y siendo esta elevada por la Supervisión a la Entidad mediante Carta n° 022-2023-CSC.-Y, mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2023, el solicitante informa respecto a nuevas controversias derivadas del mismo contrato.

3.- Como PRETENSION PRINCIPAL: 1) Dejar sin efecto legal la Carta N° 082-2023-GRJ/GRI y la Carta N° 68-2023-GRJ/GRI, sustentadas con Informe Técnico N° 108-2023-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 081-2023-GRJ/GRI/SGSLO respectivamente, ambos suscritas por el ingeniero Billy Omar León Alanya, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en donde se comunica la improcedencia de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, por eventos no atribuibles a las partes, las mismas que fueron aprobados oportunamente por la supervisión mediante Carta N° 015-2023-CSC y Carta N° 022-2023-CSC, siendo el plazo total a reconocer de 15 d.c., del 27 de enero al 10 de febrero del 2023, el cual modifica la fecha de termino de obra para el día jueves 23 de febrero del 2023. 2) En referencia a la Carta N° 081-2023-grj/gri, pedimos el reconocimiento oportuno de la suspensión del plazo de ejecución de obra por el causal ocasionado por la demora de la entidad en el pronunciamiento sobre la ejecución del adicional – deductivo vinculante N° 02; así como la activación de la ampliación de plazo del adicional y deductivo vinculante n° 02.

4.- Como PRETENSIONES ACCESORIAS: 1) Reconocimiento legal de las acciones realizadas durante el periodo de controversia, de acuerdo a la controversia generado por la declaración de improcedencia de la suspensión del plazo N° 01 por parte de la entidad, ha conllevado a vacíos legales en la procedencia de acciones y determinaciones por parte del contratista, al estar imposibilitado de ejecutar las prestaciones durante el periodo del 27 de enero al 10 de febrero (aprobado por la supervisión), de igual manera considerando de que se reinició la obra con fecha 11 de febrero del 2023, se solicita el reconocimiento legal de los actuados en procedimientos y plazos posterior a esta fecha, que permitan la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones según contrato y sus modificaciones. 2) Entrega de calendario acelerado en conformidad al art. 203, considerando de que a la fecha existe una controversia generado en relación al plazo contractual vigente, de igual modo de acuerdo a la última valorización tramitada por el contratista, donde se evidencia el retraso en la ejecución de la obra, conllevando a la necesidad de presentar un calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (en conformidad al art. 203

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Centro de Conciliación Extrajudicial
"DIALOGOS"

R.D. 121-2006-JUS/DNJ.DCMA

CERTIFICA QUE:

La copia del anverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

El mismo que consta de tres folios.

Huancayo 30 de Marzo del 2023.




Karly Susan Gutarra Sotelo
Centro de Conciliación "DIALOGOS"
SECRETARIA GENERAL
30 MAR 2023

del RLCE), condiciones que no han sido realizadas oportunamente al encontrarse con el plazo suspendido desde el día 27 de enero al 10 de febrero del 2023, por lo que existe la necesidad de actualizar los cronogramas vigentes de acuerdo a la determinación de la controversia. 3) Suspensión de plazo hasta el pronunciamiento y autorización formal por las consultas realizadas según Carta N° 129-2022-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, considerando de que mediante Carta N° 129-2022-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES de fecha 13-12-2022, se adjunta el informe del especialista en instalaciones sanitarias donde se hace la consulta sobre las observaciones a las válvulas fluxómetros en aparatos sanitarios de urinarios de los servicios higiénicos, que permita garantizar la operatividad del proyecto a nivel de servicios básicos, sin embargo; a la fecha no se cuenta con el debido pronunciamiento y autorización por parte de la entidad ante modificaciones corre de carácter esencial, conllevando a una necesidad de generar ampliación de plazo que permita su ejecución correspondiente, según el debido procedimiento en los plazos que establece el RLCE. 4) Expediente de línea de media tensión, considerando de que a la fecha no se cuenta con la aprobación técnica del proyecto sistema de utilización en media tensión 13.2 kv trifásico – 75 kva, del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Superior en el Instituto Pedagógico Pedro Monge Córdova – Distrito de Jauja - Provincia de Jauja - Departamento de Junín" a cargo del contratista, el mismo que fue presentado a la empresa concesionaria Electrocentro S.A. en el mes de diciembre del 2022, estando a la fecha en un proceso de subsanación a las observaciones realizadas por éste. La demora en el procedimiento administrativo, ha conllevando a que su aprobación correspondiente se daría fuera del plazo contractual vigente, por lo que su ejecución demandaría una ampliación de plazo, determinada al momento de su aprobación. Por lo que se requiere la aprobación por parte de la entidad a los plazos a ser reconocidos a través de suspensiones de plazo (hasta su aprobación) y de ampliación de plazo para su ejecución, de ser el caso. 5) Adquisición y entrega oportuna del equipamiento teniendo en cuenta que, de acuerdo al contrato suscrito con la entidad, la adquisición de equipamiento como prestación pactada, forma parte de un componente independiente a la ejecución de la obra, existiendo partidas de la obra pendientes de intervención al estar vinculadas al expediente de adicional deductivo vinculante N° 02, a la absolución y autorización de modificaciones según las consultas realizadas a la entidad (Carta N° 029-2023-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES), aprobación del expediente de sistema de utilización en media tensión 13.2 kv trifásico – 75 kva, del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Superior en el Instituto Pedagógico Pedro Monge Córdova – Distrito de Jauja - Provincia de Jauja - Departamento de Junín", situación que nos imposibilitaría la ejecución: adquisición y entrega en el periodo actualmente vigente, por razones de seguridad y conservación, por lo que se solicita la autorización debida a fin de que se determine que la entrega de este componente se efectúe al concluir la obra civil.-----



[Handwritten signature]
 Centro de Conciliación "DIALOGOS"
 Julio Cesar Gutarra Baltazar
 Conciliador Extrajudicial
 Reg. 13159.



[Handwritten signature]
 Rodolfo Hipólito Untiveros Matos
 solicitante



LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "DIALOGOS" CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. EL MISMO QUE CONSTA DEFOLIOS

30 MAR 2023

[Handwritten signature]
 Karoly Susán Gutarra Sotoio
 Centro de Conciliación "DIALOGOS"
 SECRETARIA GENERAL

CARILLA EN BLANC